

**PUBLICACION DE AVISO
No. 1009 DEL 2019**

05 FEB 2019

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL (A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-041100-1 del 10 de diciembre de 2018"

Señora

MAGDALENA CÁRDENAS ALFONSO

Predio Denominado "MAIZ MARA"

Vereda "SABANA DE CHAPETÓN"

Municipio "GAMARRA"

Departamento "CESAR"

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VIII – RÍO DE ORO – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1984 del 29 de octubre de 2018, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio. Predio GCA-010D.

En razón a que el oficio de citación No. 2018-606-037810-1 del 13 de noviembre de 2018, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 1984 del 29 de octubre de 2018, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, como consta en la guía No. YP003190459CO, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. Resolución No. 1984 del 29 de octubre de 2018 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VIII – RÍO DE ORO – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA, ubicado en la vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar"*.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

009 05 FEB 2019

Contra la presente Resolución procede por Vía Administrativa, el Recurso de Reposición en efecto devolutivo previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. 2018-606-037810-1 del 13 de noviembre de 2018, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación respectiva personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No.1984 del 29 de octubre de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: 5 Folios

Proyectó: Natalia Hoyos R – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora **MAGDALENA CÁRDENAS ALFONSO** propietaria del predio ubicado en la Vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar, de la **Resolución No. 1984 del 29 de octubre de 2018**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VIII – RÍO DE ORO – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA**, ubicado en la vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar”*, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No 2018-606-037810-1 del 13 de noviembre de 2018, y notificación por aviso mediante oficio No 2018-606-0411001 de fecha 10 de diciembre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003229543CO.

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación del titular del derecho de dominio y se desconoce el domicilio de la persona que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:



La movilidad
es de todos

Mintransporte

AVISO No.

1009

DEL 2019

Hoja No. 3

05 FEB 2019

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1984 del 29 de octubre de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado *RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VIII – RÍO DE ORO – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA*, ubicado en la vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar”, contenida en nueve (09) páginas.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 06 FEB 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESEFIJADO EL 12 FEB 2019 A LAS 5:30 P.M.



AIDEE JEANETTE LORA PINEDA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial (A)

Anexo Resolución 1984 del 29 de octubre de 2018 en cinco (5) folios

Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial *NHR*



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

22/10/18
04/10/18

48271

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 1984 DE 2018

29 OCT. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VIII – RÍO DE ORO- TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUA CLARA-GAMARRA**, ubicado en la vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

07 NOV. 2018

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VIII – RIO DE ORO- TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUA CLARA-GAMARRA**, ubicado en la vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar"*

Página 2 de 9

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, celebró el Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, en el cual se estableció como objeto contractual *"(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".*

07 NOV. 2018

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VIII – RIO DE ORO- TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUA CLARA-GAMARRA**, ubicado en la vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar"*

Página 3 de 9

Que el 26 de enero de 2017, la Procuraduría General de la Nación interpuso Acción Popular en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera-, con el fin de que se protejan los derechos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio público, al acceso a los servicios públicos.

Que el 09 de febrero de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera-, decretó medidas cautelares, entre las cuales se encuentra la suspensión del contrato de Concesión No. 001 de 2010, suscrito con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que el 16 de febrero de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio, emitió la Resolución No. 5216, en la que ordenó a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** dar por terminado de manera inmediata el Contrato de Concesión No. 001 del 14 de enero de 2010 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes, suscrito con la CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S., en cumplimiento del deber legal establecido en el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 80 de 1993.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto de fecha 14 de septiembre de 2017, decretó medidas cautelares complementarias dentro de la acción popular con radicado No. 2017-0083 ordenando que el Concesionario debía hacer entrega de las áreas afectas al proyecto.

Que para efectos de dar cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto del 14 de septiembre de 2017, el 20 de octubre de 2017 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS** suscribieron Acta de Reversión y Entrega de toda la infraestructura vial que estuvo afectada al desarrollo del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

Que en el Parágrafo Tercero del numeral primero de dicha Acta se señaló que todas las acciones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 continuarán a cargo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al **INVIAS**. Es decir, hasta que los predios estén debidamente titulados a favor de la Nación.

Que en virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se encuentra culminando los procesos de adquisición predial inconclusos que fueron adelantados por el **CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S.**, en vigencia del Contrato de Concesión No. 001 de 2010- Proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR II**.

Que el Instituto Nacional de Vías -INVIAS mediante oficio No. DO 37082 de 28 de agosto de 2018, radicado ANI No. 2018409087777-2 de fecha 29 de agosto de 2018, allegó el listado de predios requeridos para los cinco procesos licitatorios de obra pública del Proyecto Troncal del Magdalena y Transversal Gamarra – Aguacalara -Ocaña, dentro de dicho listado se encuentra el predio identificado con la ficha GCA-010D.

Que la Interventoría del Proyecto Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar, mediante el oficio No. CO-PVPS-0316-2018 y radicado ANI No. 2018409092918-2, ambos de fecha 10 de septiembre de 2018, allegó un informe de verificación en campo, en el cual concluyó lo siguiente:

"El predio GCA-010 D es requerido para derecho de vía y adecuación zona administrativa Peaje definitivo Gamarra del segmento de la calzada única costado derecho, que se encuentra no intervenido. Al momento de la revisión predial realizada en junio de 2018 no se observaron construcciones o mejoras en el área requerida, solo especies.

07 NOV. 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VIII – RIO DE ORO- TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUA CLARA-GAMARRA**, ubicado en la vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar”

Se sugiere continuar con el proceso de adquisición de este predio, dado que fue remitido a la ANI para dar inicio al proceso de expropiación.”

Que para la ejecución del proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR II**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **GCA- 010 D** del 13 de abril de 2015, elaborado por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, en el **TRAMO VIII – RIO DE ORO- TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUA CLARA-GAMARRA**, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5.796,77 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K3+574.34 Km** y final **K3+669.89 Km** margen derecho, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **“MAIZ MARA”**, ubicado en la Vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **196-51197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y con cédula catastral No. **00020000009000 M.E.** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 88.45 m con VIA GAMARRA- AGUACHICA. **ORIENTE:** En longitud de 65,56 m con predio de JOSELINO SÁNCHEZ. **SUR:** En longitud de 95,55 m con predio de MAGDALENA CARDENAS ALFONSO (mismo predio). **OCCIDENTE:** En longitud de 64.12 m con predio de EDGAR CARDENAS ALFONSO; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

Construcciones:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CERCO 1: Con 4 hilos de alambre de Púas y postes de madera rolliza con 1 metro de espacio entre postes.	62,87	M
BROCHE DE ACCESO: En 4 hilos de alambre de púas y postes en madera burda de dimensiones (5,00x2,00) m.	1,00	UN

Cultivos y especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
CEFECITO BUENO Ø=0.10	7	Un
CAFECITO BUENO Ø=0.20	5	Un
MATARRATÓN BUENO Ø= 0.30	5	Un
MATARRATÓN BUENO Ø=0.20	3	Un
MATARRATÓN BUENO Ø=0.10	1	Un
GUASIMO BUENO Ø=0.10	3	Un
SOCARRÓN BUENO Ø=0.10	2	Un

8102 AON 20

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VIII – RIO DE ORO- TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUA CLARA-GAMARRA**, ubicado en la vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar”

CEIBA BUENO Ø=0.70	1	Un
MAMÓN BUENO Ø=0.70	2	Un
MAMÓN BUENO Ø=0.30	5	Un
MAMÓN BUENO Ø=0.10	1	Un
GUSANERO BUENO Ø=0,10	1	Un
GUSANERO BUENO Ø=0.20	7	Un
GUSANERO BUENO Ø=0.30	3	Un
TREBOL BUENO Ø=0.20	8	Un
TREBOL BUENO Ø=0.30	4	Un
TREBOL BUENO Ø=0.40	6	Un
TREBOL BUENO Ø=0.50	1	Un
PASTO	3450	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 007 del 30 de enero de 2015, otorgada por la Notaría Única de Gamarra.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **MAGDALENA CÁRDENAS ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.835.868 de Bucaramanga, quién adquirió el **INMUEBLE** a título de compraventa que le efectuara al señor **JOSELINO SÁNCHEZ**, tal y como consta, en la Escritura Pública No. 007 del 30 de enero de 2015, otorgada en la Notaría Única de Gamarra, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del folio matrícula Inmobiliaria No. **196-51197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

Que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 13 de abril de 2015, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesionaria Ruta del Sol S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Ahumada Ingenieros y Asociados Ltda, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Ahumada Ingenieros y Asociados Ltda emitió el Avalúo Comercial del **INMUEBLE** No. AV-00166-2015-GCA-010 D del 30 noviembre de 2015, fijando el mismo en la suma de de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA M/CTE (\$21.492.027)** que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y anexos, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

07 NOV. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VIII – RIO DE ORO- TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUA CLARA-GAMARRA**, ubicado en la vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar"

ITEM	DIMENSIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	0,579677	Ha	\$24.500.000	\$14.202.087

ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CERCO 1S	62,87	M	\$12.000	\$754.440
BROCHE DE ACCESO	1,00	UN	\$37.000	\$37.000
SUBTOTAL ANEXOS				\$791.440

CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESPECIES	1	Glb	\$6.498.500	\$6.498.500
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$6.498.500

AVALÚO COMERCIAL TOTAL			\$21.492.027	
------------------------	--	--	--------------	--

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en vigencia del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, y con base en el avalúo Comercial AV-00166-2015-GCA-010 D del 30 noviembre de 2015, formuló a la señora **MAGDALENA CÁRDENAS ALFONSO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.835.868 de Bucaramanga, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra mediante el oficio No. CRS-GPR-OFC-TER-2712 del 25 de abril de 2016, la cual fue notificada personalmente el 14 de julio de 2016, al señor Leonardo Plata Granados en calidad de apoderado de la propietaria, de conformidad con el poder conferido el 21 de junio de 2016 otorgado en la Notaría Siete del Círculo de Bucaramanga.

Que mediante oficio No GPR-3004 de fecha 09 de agosto de 2016, la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CRS-GPR-OFC-TER-2712 en el folio de matrícula inmobiliaria **196-51197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, la cual se consigna en la anotación No. 4 con fecha de 19 de agosto de 2016.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **196-51197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, no recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante la Resolución número 1120 del 14 de agosto de 2017 ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación de la franja de terreno identificada con la ficha predial GCA-010 D, notificada por Aviso el día 15 de septiembre de 2017, de acuerdo con el oficio ANI No. 2017604029100-1 remitido el 8 de septiembre de 2017, a la señora **MAGDALENA CÁRDENAS ALFONSO** identificada con la

07 NOV. 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VIII – RIO DE ORO- TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUA CLARA-GAMARRA**, ubicado en la vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar”

cedula de ciudadanía No. 37.835.868 de Bucaramanga, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.

Que con base en la Resolución número 1120 del 14 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura instauró demanda de expropiación contra la señora **MAGDALENA CÁRDENAS ALFONSO**, ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, proceso con radicado No. 2017-00237.

Que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, mediante auto del 17 de enero de 2018, dentro del proceso con radicado No. 2017-00235, inadmitió la demanda de expropiación por no reunir los requisitos de ley, propuestos en el artículo 90 del código General del Proceso, concediendo un término de cinco días a la parte demandante para subsanar la causal que dio origen a la inadmisión, y aceptó la renuncia de la apoderada judicial de la Entidad.

Que vencido el término de los cinco días para subsanar la causal de inadmisión, la Agencia Nacional de Infraestructura no constituyó apoderado judicial y optó por retirar la demanda.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio del trámite de expropiación judicial, por motivos de utilidad pública e interés social, del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **GCA- 010 D** del 13 de abril de 2015, elaborado por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, en el **TRAMO VIII – RIO DE ORO- TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUA CLARA-GAMARRA**, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5.796,77 M2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K3+574.34 Km** y final **K3+669.89 Km** margen derecho, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**MAIZ MARA**”, ubicado en la Vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **196-51197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y con cédula catastral No. **00020000009000 M.E.** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 88.45 m con VIA GAMARRA- AGUACHICA. **ORIENTE:** En longitud de 65,56 m con predio de JOSELINO SÁNCHEZ. **SUR:** En longitud de 95,55 m con predio de MAGDALENA CARDENAS ALFONSO (mismo predio). **OCCIDENTE:** En longitud de 64.12 m con predio de EDGAR CARDENAS ALFONSO; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

Construcciones:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CERCO 1: Con 4 hilos de alambre de Púas y postes de madera rolliza con 1 metro de espacio entre postes.	62,87	M

07 NOV. 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VIII – RIO DE ORO- TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUA CLARA-GAMARRA**, ubicado en la vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar”

BROCHE DE ACCESO: En 4 hilos de alambre de púas y postes en madera burda de dimensiones (5,00x2,00) m.	1,00	UN
---	------	----

Cultivos y especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
CEFECITO BUENO Ø=0.10	7	Un
CAFECITO BUENO Ø=0.20	5	Un
MATARRATÓN BUENO Ø= 0.30	5	Un
MATARRATÓN BUENO Ø=0.20	3	Un
MATARRATÓN BUENO Ø=0.10	1	Un
GUASIMO BUENO Ø=0.10	3	Un
SOCARRÓN BUENO Ø=0.10	2	Un
CEIBA BUENO Ø=0.70	1	Un
MAMÓN BUENO Ø=0.70	2	Un
MAMÓN BUENO Ø=0.30	5	Un
MAMÓN BUENO Ø=0.10	1	Un
GUSANERO BUENO Ø=0,10	1	Un
GUSANERO BUENO Ø=0.20	7	Un
GUSANERO BUENO Ø=0.30	3	Un
TREBOL BUENO Ø=0.20	8	Un
TREBOL BUENO Ø=0.30	4	Un
TREBOL BUENO Ø=0.40	6	Un
TREBOL BUENO Ø=0.50	1	Un
PASTO	3450	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso la señora MAGDALENA CÁRDENAS ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.835.868, o a quien esta designe para tal fin, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

07 NOV. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VIII – RIO DE ORO- TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUA CLARA-GAMARRA, ubicado en la vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar"

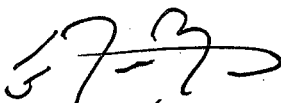
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 OCT. 2018



FERNANDO RAMÍREZ LAGUADO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial 
Henry Forwar Borda- Ingeniero GIT Predial
Revisó: Aidee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez - Coordinadora GIT Predial 
Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT Asesoría Jurídico Predial 

07 NOV. 2018

